



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Firmado por:  
TORRES SANCHEZ  
Maria Tussy FIR  
15526616 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/11/2022  
20:38:37 -0500

# Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 00192-2022-GSF-OSITRAN

Lima, 28 de noviembre de 2022

**ENTIDAD PRESTADORA** : TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. - TISUR

**MATERIA** : Aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del  
Reglamento de Acceso del Terminal Internacional del Sur.

## VISTOS:

La Carta N° 060-2022-TISUR/GAF, recibida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), solicitó a OSITRAN la modificación de su Reglamento de Acceso (REA) y a la cual adjuntó su Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso y las cartas indicadas a continuación, señalando que dicha modificación se hace en atención a lo solicitado por los usuarios intermedios (Remolcaje).

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de febrero de 2009, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, se aprobó el REA de TISUR, que fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 051-2004-CD-OSITRAN, N° 016-2006-CD-OSITRAN, N° 055-2006-CD-OSITRAN, N° 007-2013-CD-OSITRAN y N° 0041-20219-CD-OSITRAN, del 20 de octubre de 2004, 22 de marzo de 2006, 22 de setiembre de 2006, 15 de marzo de 2013 y 18 de setiembre de 2019, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras, los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los Mandatos de Acceso;

Visado por: VENTURI MOQUILLAZA  
Angela Rita FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/11/2022 18:04:29 -0500

Visado por: ALIAGA CALDERON  
Carlos Ricardo FIR 09857290 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/11/2022 16:48:59 -0500



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
www.ositran.gob.pe

Visado por: BUSTAMANTE CHAVEZ  
Richard FIR 44800059 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/11/2022 15:03:40 -0500

Visado por: CORDOVA CHUQUIVIAL  
Boris Andre FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/11/2022 12:31:21 -0500

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora debe contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de otorgar a los potenciales usuarios intermedios, toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el Artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, el Artículo 47° del REMA establece el procedimiento de difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora para la remisión a OSITRAN de los comentarios y observaciones de los usuarios intermedios y otros interesados sobre dicha propuesta de modificación:

**“Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano” por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial “El Peruano”.

Que, el Artículo 51° del REMA establece que, para efectos de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, se seguirá el procedimiento y los plazos establecidos en los Artículos 47°, 48°, 49° y 50° del mismo reglamento;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de TISUR, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el REMA vigente;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.

**SEGUNDO:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Reglamento de Acceso y documentos adjuntos de la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. sean publicados y difundidos en la página institucional del OSITRAN y de la dicha Entidad Prestadora.

**TERCERO:** El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del Proyecto de Modificación del Reglamento presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional de Sur S.A., es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

NT 2022125127

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>"



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REA DE TISUR

Texto actual	Propuesta de Modificación
<p>2.2. REMOLCAJE 2.2.1. Disposiciones Generales (...) Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de remolcaje de naves para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial: (...) g) Contar permanentemente con (02) remolcadores en el TPM acimutales (ASD) que cumplan con los requerimientos técnicos y recomendaciones y conclusiones contenidas en el estudio de maniobras debidamente aprobado de acuerdo con la ley por la autoridad competente.</p>	<p>2.2. REMOLCAJE 2.2.1. Disposiciones Generales (...) Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de remolcaje de naves para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial: (...) g) Contar permanentemente con <b>(01) remolcador en el TPM acimutal (ASD) que cumpla</b> con los requerimientos técnicos y recomendaciones y conclusiones contenidas en el estudio de maniobras debidamente aprobado de acuerdo con la ley por la autoridad competente.</p>

**N°060-2022-TISUR/GAF**

Islay, 08 de noviembre del 2022

Señores

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Presente.-

Atención: Sr. Juan Carlos Mejía Cornejo  
Gerente General

Asunto: Modificación de Reglamento de Acceso

De nuestra consideración:

**TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.**, identificado con RUC Nro. 20428500475, con domicilio en Terminal Portuario de Matarani s/n, distrito y provincia de Islay, departamento Arequipa, debidamente representado por su Gerente de Administración y Finanzas, señor Kristopher Bryan Larsson Rivera, con facultades inscritas la partida electrónica Nro. 70204314 del Registro de Personas Jurídicas de Callao; ante ustedes nos presentamos y decimos lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nro. 014-2003-CD-OSITRAN ("REMA"), solicitamos la modificación de nuestro Reglamento de Acceso aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 0041-2019-CD-OSITRAN.

La modificación que se solicita es puntualmente la del literal g) del numeral 2.2.1 de nuestro Reglamento de Acceso con la finalidad de reducir de dos (2) a uno (1) el número de remolcadores con el que deben contar permanentemente en el Terminal Portuario de Matarani (TPM) las empresas que prestan el servicio de remolcaje.

La citada modificación se propone en atención a lo solicitado por nuestros Usuarios Intermedios (Remolcaje), cuyas comunicaciones adjuntamos a la presente, y tiene como propósito permitir que más empresas puedan prestar el servicio de remolcaje en el TPM, incentivando la competencia sin afectar las operaciones, de conformidad con el principio de libre competencia y promoción de la inversión privada previsto en el literal d) del artículo 8 del REMA. De este modo, se contribuye a que el puerto pueda ofrecer mejores servicios a menor costo.

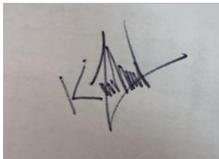
Cabe mencionar que actualmente en el TPM tres empresas tienen contratos de acceso vigente, motivo por el cual la modificación que se plantea no afectará el requerimiento de remolcadores de las operaciones del puerto.

En consecuencia, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 51° del REMA solicitamos la modificación del literal g) del numeral 2.2.1 del Reglamento de Acceso del Terminal Portuario de Matarani, para lo cual adjuntamos el cuadro comparativo con el Reglamento de Acceso vigente (versión 6).

Quedamos a su disposición para cualquier ampliación o aclaración que les merezca la presente.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes

Atentamente,



Firmado digitalmente por :  
KRISTOPHER BRYAN LARSSON RIVERA  
Motivo : Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2022 Hora: 14:43:41

-----  
**Kristopher Larsson Rivera**  
**Gerente de Administración y**  
**Finanzas**  
**Terminal Internacional del Sur S.A.**

KLR/mtb  
cc: Archivo

**Cuadro Comparativo**

<b>Reglamento de Acceso – Terminal Internacional del Sur S.A.</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto con la modificación solicitada</b>
<p>2.2. REMOLCAJE            2.2.1. Disposiciones Generales            (...)                       Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de remolcaje de naves para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial:            (...)                       g) Contar permanentemente con (02) remolcadores en el TPM acimutales (ASD) que cumplan con los requerimientos técnicos y recomendaciones y conclusiones contenidas en el estudio de maniobras debidamente aprobado de acuerdo con la ley por la autoridad competente.</p>	<p>2.2. REMOLCAJE            2.2.1. Disposiciones Generales            (...)                       Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de remolcaje de naves para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial:            (...)                       g) Contar permanentemente con <b>(01) remolcador en el TPM acimutal (ASD) que cumpla</b> con los requerimientos técnicos y recomendaciones y conclusiones contenidas en el estudio de maniobras debidamente aprobado de acuerdo con la ley por la autoridad competente.</p>

DE-PSAM-091-2022

Matarani, 27 de octubre del 2022.

Señor  
Norman Poblete Quiroz  
Sub Gerente Legal  
Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR  
Presente.-

Asunto: Modificación al Reglamento de Acceso – Servicio de Remolcaje

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted para saludarlo y a la vez solicitarle, en aras de la promoción de la competencia en el Terminal Portuario Matarani, la modificación de uno de los requisitos exigidos para la prestación del Servicio de Remolcaje de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Acceso del Terminal Internacional del Sur S.A., sustentando nuestro pedido en lo señalado a continuación:

- **Sobre el literal g) del numeral 2.2.1 del numeral 2.2., que regula los requisitos generales para la prestación del servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Portuario de Matarani (“TPM”):**

El texto de la referida norma en el vigente Reglamento de Acceso de Terminal Internacional del Sur S.A., contempla como requisito para los Usuarios Intermedios que brinden el servicio de Remolcaje, el contar permanentemente con dos (02) remolcadores tipo azimutal (ASD) en el TPM, que cumplan con los requerimientos técnicos y recomendaciones y conclusiones contenidas en el estudio de maniobras debidamente aprobado de acuerdo con la ley por la autoridad competente.

La modificación que proponemos consiste en exigir que los prestadores del servicio de Remolcaje con los que se suscriban contratos de acceso, cuenten al menos con un (01) remolcador azimutal de manera permanente. Consideramos que la modificación planteada incentivará la competencia en el TPM, dado que más empresas autorizadas podrán cumplir con el requisito del número de remolcadores permanentes en puerto y posicionar los remolcadores que cubran la demanda de servicios de las naves que recalán en el TPM, sin estar obligados a mantener físicamente dos (02) remolcadores tipo azimutal (ASD). Cabe notar que en la actualidad tres empresas cuentan con contrato de acceso vigente.

La promoción de la competencia en el servicio de Remolcaje en el TPM, como finalidad de la modificación realizada, tiene base en el artículo 61 de la Constitución Política, que establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Además en el principio de libre competencia y promoción de la inversión privada, consagrado en el literal d) del artículo 8 del REMA<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> “Artículo 8.- Principios aplicables.

Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial.

(...)

d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.

conforme al cual al establecer las reglas que determinan las condiciones para brindar el acceso a facilidades esenciales, un criterio a tener en consideración es la incorporación de más competencia.

Es importante señalar que la modificación no generará escasez de remolcadores, dado que debido a la exigencia del reglamento de acceso actual ha hecho que a la fecha se cuente con seis (06) remolcadores posicionados de forma permanente en el TPM lo cual resulta ineficiente para los prestadores de servicio. Estamos convencidos que al darse el cambio en el reglamento de acceso, la prestación del servicio de remolcaje en el TPM se encontrará garantizada debido a que se contará mínimamente con (04) remolcadores. Finalmente, resulta relevante mencionar que la modificación propuesta no perjudicará a los operadores actuales, pudiendo estos, inclusive, generar eficiencias en sus operaciones.

Siendo ello así, agradeceremos pueda tener en consideración nuestra propuesta de modificación con el fin de garantizar un servicio de practicaje seguro, eficiente y competitivo, para lo cual nos ponemos a su disposición en caso considere conveniente reunirnos para realizar un análisis técnico-legal de la solicitud alcanzada.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,



Enrique Tarazona S.  
Managing Director

---

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.”

Lima 03 noviembre de 2022

Srs. Terminal Internacional del Sur (TISUR)

Atención: Sr. Javier Calderón

Asunto: Solicitud de revision de Reglamento de acceso

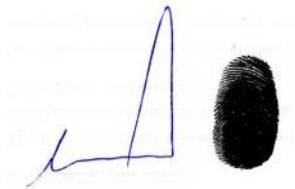
Presente.-

SAAM Towage Perú SAC, identificado con RUC 20607063029 y con domicilio legal en Av. Armendariz 480 Oficina 502 – Miraflores, Lima, en calidad de Armadores de los Remolcadores Taura y Skua I que actualmente operan en el Puerto de Matarani en las instalaciones del Terminal Internacional del Sur (TISUR), solicitamos:

- A través de la presente carta, se pueda revisar el Reglamento de acceso al terminal en mención en la exigencia de que la empresa que brinde servicios de remolcaje deba de contar con un mínimo de dos (02) remolcadores posicionados y habilitados en el terminal para poder tener acceso al mismo.
- En ese sentido solicitamos se pueda reducir el número de dos (02) a un (01) Remolcador.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de mayor consideración.

Atentamente.



Guillermo Burga Gonzales del Valle  
Gerente de Operaciones  
SAAM Towage Perú S.A.C.



PETRANSO

EMPRESA NAVIERA

PETROLERA TRANSCOCEÁNICA S.A  
Av. Manuel Olguín 501 - Piso 12  
Edificio Macros - Lima 33, Perú  
T +51 (1) 513 9300 F +51 (1) 513 9321  
www.petranso.com

REM – 059/22

Lima, 02 de noviembre de 2022

**Señores,  
Terminal Internacional del Sur  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Puerto de Matarani s/n  
Islay - AREQUIPA  
Presente**

**Asunto:** Modificación del reglamento para la prestación del servicio esencial de remolcaje

**Ref.:** Literal g) del numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Reglamento de Acceso del Terminal Internacional del Sur S.A.

Estimados Señores,

Nos es grato dirigirnos a Uds. para manifestarle que con relación al artículo de la referencia que señala como exigencia a la letra:

*“g) Contar permanentemente con (02) remolcadores en el TPM acimutales (ASD) que cumplan con los requerimientos técnicos y recomendaciones y conclusiones contenidas en el estudio de maniobras debidamente aprobado de acuerdo con la ley por la autoridad competente.”*

solicitarles se modifique la norma en el sentido que la exigencia a los prestadores del servicio de remolcaje sea de al menos de contar en forma permanente con UN (01) remolcador de las mismas características que contempla la normatividad actual.

Nuestra solicitud se sustenta en los siguientes considerandos:

- Reducir el impacto medioambiente de la flota actual (seis remolcadores), producida por la emisión de los remolcadores y la generación de residuos en general.





P E T R A N S O

EMPRESA NAVIERA

PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A  
Av. Manuel Olguín 501 - Piso 12  
Edificio Macros - Lima 33, Perú  
T +51 (1) 513 9300 F +51 (1) 513 9321  
www.petranso.com

- Al reducir la cantidad actual de remolcadores en el puerto generaríamos eficiencias en el uso de recursos de personal, logísticos y energía.
- Incrementar las facilidades logísticas a los remolcadores, tales como uso de amarradero en forma permanente.
- Optimización del control de la flota existente en el Terminal; como por ejemplo en la prevención de ilícitos.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a nuestra solicitud.

Atentamente,

**Álvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez**  
**Gerente General**  
PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A.

-----  
Álvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez  
Gerente General